

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES, REFERIDO AL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES”, DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), SUSCRITO EN BEIJING, REPÚBLICA POPULAR CHINA, EL 24 DE JUNIO DE 2012.**

---

BOLETIN N°9464-10-2

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en calidad de segunda comisión, los acuerdos alcanzados en relación al texto aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana durante la tramitación del primer informe reglamentario, del proyecto de acuerdo individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Asistió, en representación del Ministro de Relaciones Exteriores, el señor Felipe Ferreira Catalán, Asesor del Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, de ese ministerio.

**MATERIAS REFERIDAS**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 217, del Reglamento de la Corporación, este informe solo debe referirse a las constancias reglamentarias y a los acuerdos adoptados respecto del texto aprobado por la comisión matriz.

**I.-Constancias reglamentarias**

En cumplimiento de lo anteriormente señalado, esta Secretaría deja constancia de lo siguiente:

**1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL:**

El Tratado pretende otorga un marco jurídico internacional más claro que conceda a los artistas intérpretes o ejecutantes protección en el entorno digital, y contribuya a salvaguardar los derechos de los beneficiarios contra la utilización no autorizada de sus interpretaciones o ejecuciones en medios audiovisuales, como el cine y la televisión.

2.-El artículo único del proyecto no fue objeto de indicaciones ni modificaciones.

3.- No contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

4.-No requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda

5.- Se designó Diputado Informante al señor Sergio Gahona Salazar.

\*\*\*\*\*

## **II.- Antecedentes aportados por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores señor Felipe Ferreira Catalán**

1.-El 26 de junio de 2012, en el marco del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y luego de 12 años de negociaciones, concluyó satisfactoriamente en Beijing la Conferencia Diplomática convocada por los miembros de la OMPI para la adopción de un tratado internacional para la protección de los derechos de propiedad intelectual de los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales.

Constituye un avance fundamental que permite incorporar a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales al sistema internacional de la propiedad intelectual, dando mayor firmeza a los derechos patrimoniales y morales de los artistas intérpretes o ejecutantes.

El Tratado reafirma los derechos patrimoniales de los artistas intérpretes y ejecutantes y les concede derechos morales que les permiten exigir que sean identificados como tales; les permite impedir la mutilación de sus interpretaciones o ejecuciones y además salvaguarda sus derechos contra la utilización no autorizada de sus interpretaciones o ejecuciones en medios audiovisuales.

Este Tratado fue suscrito inicialmente por 48 países, incluyendo a Chile.

### **2.- Mesa de Trabajo para la implementación del Tratado de Beijing**

Producto de la suscripción del Tratado se formó una Mesa de Trabajo de carácter interministerial, cuyo objetivo fue determinar la pertinencia de realizar modificaciones al ordenamiento jurídico chileno, de modo de poder implementar el Tratado (El artículo 25 del Tratado dispone que esté abierto para ser firmado por el plazo

de un año desde su adopción).

Luego de analizar las normas sustantivas del ordenamiento nacional, la Mesa llegó a la conclusión de que es necesario introducir reformas legales para poder implementar el Tratado de Beijing. La Mesa está integrada por las agencias competentes en materia de derecho de autor y derechos conexos y ha funcionado bajo la coordinación de DIRECON. La integran el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el Ministerio de Educación y el Departamento de Derechos Intelectuales de la DIBAM.

Las normas sustantivas analizadas son la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, el Reglamento de la Ley 17.336, y la Ley 20.243 que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual.

Con este objetivo en mente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en coordinación con DIRECON, inició el día 10 de diciembre de 2012 una consulta pública con los sectores interesados.

Se recibieron comentarios de la Corporación ChileActores, que reúne al gremio de los artistas intérpretes y ejecutantes de Obras audiovisuales, y de la Unión Nacional de Artistas. Los comentarios señalaron la importancia que tiene para estas asociaciones la pronta ratificación del Tratado.

### 3.- Ratificación del Tratado de Beijing

El Tratado de Beijing constituye el primer Tratado sustantivo en materia de propiedad intelectual que se acuerda desde hace más de 18 años en la OMPI. La firma del Tratado por parte de Chile constituyó una reafirmación del compromiso de nuestro país con el multilateralismo, y sirvió para dar inicio a un momentum de consensos en este foro multilateral.

Este momentum permitió que un año más tarde, se adoptara en la OMPI el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

De esta forma, la ratificación del Tratado de Beijing por parte de Chile servirá para apoyar la entrada en vigor del mismo dado el amplio interés manifestado por las asociaciones de intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales de Chile.

El Artículo 26 del Tratado indica que éste entrará en vigor tres meses después de que 30 Partes hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión. Hasta el momento, ha sido firmado por 72 países y sólo ha sido ratificado por la República Árabe Siria, Botswana, Japón, China y Eslovaquia por lo que el Tratado aún no entra en vigor.

#### 4. Estado de tramitación en el Congreso Nacional.

En mayo de 2012 se iniciaron los trámites internos conducentes a la ratificación del Tratado de Beijing. En ese contexto, se remitió un borrador de Mensaje Presidencial a la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), la cual gestionó su firma por parte de los Ministros pertinentes. Sin embargo, no fue firmado por el Presidente de la República. Debido a esto, el Mensaje Presidencial no alcanzó a ser ingresado al Congreso para su aprobación.

En marzo del presente año, SEGPRES devolvió el Mensaje Presidencial indicando que las nuevas autoridades deberían volver a iniciar la tramitación, lo cual se realizó el pasado mes de abril.

#### 5. Conclusión.

En consideración a que la Mesa de Trabajo concluyó que las modificaciones a la legislación nacional que son necesarias para la implementación del Tratado se realicen una vez que el Tratado entre en vigor, la tramitación de la ratificación en el Congreso del Proyecto de Acuerdo respectivo, no requiere de calificación de urgencia por parte del Ejecutivo. Sin embargo, se sugiere tomar las acciones necesarias para su tramitación en el Congreso Nacional dado el interés expresado por Chile Actores en la materia.

El señor Ferreira Catalán, expresó que el acuerdo se concluye luego de un largo proceso de negociaciones llevado a cabo por la Organización Mundial de la propiedad intelectual.

Añadió que su objetivo es incorporar a los artistas, intérpretes y ejecutantes al sistema internacional de protección del derecho de autor y también de los derechos morales.

Señaló que el acuerdo no incorpora nuevos derechos en nuestra legislación, sin embargo permite que estos derechos ya reconocidos a nivel nacional puedan exigirse por nuestros artistas en el extranjero, fortaleciendo de esta manera el sistema de protección actualmente vigente.

### **III.- Acuerdos adoptados**

Los integrantes de la Comisión, señores Ramón Farías, Sergio Gahona, Roberto Poblete, Jorge Rathgeb y Guillermo Teillier (Presidente) concordaron plenamente tanto con las explicaciones entregadas como con el texto sometido a consideración, y valoraron particularmente el que los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales, representados por sus organizaciones, hayan sido consultados.

Por lo anterior, y puesto el proyecto de acuerdo en votación, con el texto aprobado por la comisión matriz, -de Relaciones Exteriores-, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, fue aprobado, tanto en general como en particular, en los mismos términos, por la unanimidad de los integrantes presentes anteriormente señalados.

Sala de la Comisión, a 25 de septiembre de 2014

Tratado y acordado en la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2014, con la asistencia de los diputados señores Claudio Arriagada Macaya, Ramón Farías Ponce, Sergio Gahona Salazar, Roberto Poblete Zapata, Jorge Rathgeb Schifferli, Gaspar Rivas Sánchez y Guillermo Teillier del Valle (Presidente)

**María Eugenia Silva Ferrer**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**